



# Asamblea General

Distr. limitada  
19 de octubre de 2021  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo sexto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 70 a) del programa

#### **Promoción y protección de los derechos de la infancia: promoción y protección de los derechos de la infancia**

#### **Guinea Ecuatorial, Malawi\*, República Centroafricana y Santo Tomé y Príncipe: proyecto de resolución**

#### **La niña**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución [74/134](#), de 18 de diciembre de 2019, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la niña, y recordando su resolución [66/170](#), de 19 de diciembre de 2011, relativa al Día Internacional de la Niña, y las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

*Recordando* todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos de la infancia, en particular de la niña, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>2</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>, los Protocolos Facultativos de estos instrumentos<sup>4</sup> y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios<sup>5</sup>,

*Reafirmando* su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>6</sup>, y reafirmando también otros objetivos y

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531, *ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.

<sup>6</sup> Resolución [69/313](#), anexo.



compromisos en materia de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la niña,

*Observando* la aprobación de la Ley Modelo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados,

*Reafirmando* todos los documentos finales pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, en particular el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>7</sup>, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>8</sup>, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>9</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>10</sup>, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>11</sup>, la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/Sida aprobada en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/sida, titulada “Crisis Mundial–Acción Mundial”<sup>12</sup>, y las declaraciones políticas sobre el VIH y el sida aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General que tuvieron lugar en 2006<sup>13</sup>, 2011<sup>14</sup> y 2016<sup>15</sup> y 2021<sup>16</sup>, y reiterando que su aplicación plena y efectiva es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Reconociendo* que la pobreza crónica sigue siendo uno de los principales obstáculos para satisfacer las necesidades y promover y proteger los derechos de la infancia, en particular de la niña, y que las niñas que viven en la pobreza, especialmente las que viven en zonas rurales y remotas, tienen más probabilidades de contraer matrimonio en la niñez o trabajar para aliviar dificultades familiares, y que a menudo ponen fin a su educación y sufren otras consecuencias nocivas, lo que limita aún más sus oportunidades y las deja sumidas en la pobreza, y reconociendo también que la erradicación de la pobreza debe seguir siendo una alta prioridad para la comunidad internacional,

*Reconociendo también* que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para eliminar la pobreza, incluida la pobreza extrema, y observando que los hogares sufren directamente los efectos de las crisis financiera y económica mundiales, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos, y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

*Reconociendo además* que la protección social, la educación, la atención médica adecuada, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular a agua potable, el saneamiento y la higiene, el desarrollo de aptitudes y la lucha contra la

<sup>7</sup> Resolución S-27/2, anexo.

<sup>8</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>9</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

<sup>10</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>11</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>12</sup> Resolución S-26/2, anexo.

<sup>13</sup> Resolución 60/262, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 65/277, anexo.

<sup>15</sup> Resolución 70/266, anexo.

<sup>16</sup> Resolución 75/284, anexo.

discriminación y la violencia para con las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña, y recordando la importancia de incorporar la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con la niña,

*Recalcando* que las mujeres y las niñas pueden verse desproporcionadamente afectadas por los efectos adversos del cambio climático, son más vulnerables a ellos y ya están experimentando mayores consecuencias, como las sequías persistentes y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y las iniciativas para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y observando, a ese respecto, la aplicación del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>17</sup>,

*Reconociendo* que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha tenido un impacto significativo en la educación, la salud y la nutrición de los pobres de las zonas rurales, especialmente las mujeres y las niñas, que a menudo se quedan atrás en la implementación de programas de protección social destinados a aliviar la pobreza rural, y reconociendo también que incluso antes de la pandemia de COVID-19, la ayuda para el desarrollo rural y agrícola incluía solo una pequeña fracción de proyectos encaminados a transformar los roles negativos de género y empoderar a las mujeres y las niñas de las zonas rurales,

*Profundamente preocupada* porque persiste la extrema situación de las niñas que viven en hogares encabezados por niños y porque la pobreza, los conflictos armados, los riesgos relacionados con el clima y de otro tipo, los desastres naturales, los brotes de enfermedad, incluido el impacto de la epidemia del VIH y el sida, y otras emergencias humanitarias aumentan el número de los hogares encabezados por niños, obligándolos, en particular a las niñas que viven en zonas rurales, a asumir responsabilidades adultas, como la de ser la principal fuente de ingresos del hogar y la de cuidar de los hermanos menores, y volviéndolos especialmente vulnerables a la pobreza, la violencia, incluida la violencia física y sexual, y la discriminación, lo que inhibe gravemente su desarrollo y viola o menoscaba el pleno disfrute de sus derechos humanos,

*Profundamente preocupada también* por la persistente falta de información y estadísticas recientes, desglosadas por sexo, sobre la situación de los niños y las condiciones en que viven, incluidos los que viven en zonas rurales, que son necesarias para que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas puedan formular respuestas apropiadas en materia de políticas,

*Preocupada* porque, en África Subsahariana, 5 de cada 6 nuevas infecciones por el VIH en adolescentes de entre 15 y 19 años se producen en chicas, porque el 24 % de las infecciones por el VIH se producen en chicas adolescentes y mujeres jóvenes con edades comprendidas entre 15 y 24 años, a pesar de que ese grupo representa el 10 % de la población, y porque el sida es la principal causa de muerte de chicas adolescentes y mujeres jóvenes de entre 15 y 49 años, y observando además con preocupación la escasez de datos relativos a la incidencia del VIH, desglosados por zonas urbanas y rurales, y la poca información que existe sobre las niñas menores de 15 años,

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH y soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el sida, incluido el trabajo doméstico y de cuidados no

<sup>17</sup> Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

remunerado relacionado con el cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH y el sida y se ven afectadas por estos, y que ello también repercute negativamente sobre las niñas que viven en zonas rurales porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo hace que se conviertan en cabezas de familia y aumenta su vulnerabilidad a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación sexual,

*Observando con preocupación* que millones de niñas realizan trabajo infantil en sus peores formas, incluidas niñas que han sido víctimas de la trata de personas y que se han visto afectadas por conflictos armados y emergencias humanitarias, que los niños sin nacionalidad o sin certificado de nacimiento son vulnerables a la trata de personas y al trabajo infantil, y que muchos niños soportan una doble carga al tener que combinar actividades económicas con el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que los priva de su infancia y obstaculiza el pleno disfrute de su derecho a la educación y reduce sus oportunidades de tener un trabajo decente en el futuro, y observando a ese respecto la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir la carga desproporcionada que recae en las niñas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado,

*Reconociendo* que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación, violencia y trabajo forzoso y correr mayor riesgo de ser objeto de ellas, lo que, entre otras cosas, puede suponer un obstáculo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, por medios como las asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

*Reconociendo también* que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación efectiva de las niñas en las decisiones que las afectan, incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19, son aspectos clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo además que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y como agentes del cambio en sus propias vidas y comunidades, en particular a través de las organizaciones de niñas, con el apoyo y la participación activos de los progenitores, tutores legales, familiares y cuidadores, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

*Profundamente preocupada* por todas las formas de violencia contra los niños, en particular las que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la prostitución infantil, la pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, la violación, el abuso sexual, la violencia doméstica, la trata de personas y el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones y de los medios sociales para cometer actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y, además, por la impunidad y la falta de rendición de cuentas consiguientes, y porque la violencia contra las mujeres y las niñas no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo en las comunidades, lo cual refleja pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

*Profundamente preocupada también* por el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de las medidas de confinamiento impuestas en respuesta a la pandemia de COVID-19, y poniendo de relieve la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención y respuesta,

*Profundamente preocupada además* por la discriminación de las niñas y la violación de sus derechos, en especial en el caso de las niñas con discapacidad y las que viven en zonas rurales y remotas, habida cuenta de sus necesidades específicas, lo que a menudo redundo en que las niñas tengan menor acceso a la educación y a una enseñanza de calidad, así como a la nutrición, incluida la asignación de alimentos, y a los servicios de atención de la salud física y mental, disfruten de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia que los niños, y sean más vulnerables que los niños a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas perjudiciales, como el infanticidio femenino, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

*Profundamente preocupada* porque, a pesar de que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica muy extendida, todavía no se denuncian muchos casos, reconociendo que es necesario prestarle más atención a este asunto y que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las niñas, especialmente a las que viven en zonas rurales, a un riesgo mayor de contraer el VIH e infecciones de transmisión sexual, conduce con frecuencia a relaciones sexuales prematuras, embarazos a edad temprana y procreación prematura y aumenta el riesgo de fístula obstétrica y de que se registren niveles elevados de mortalidad y morbilidad materna, y entraña asimismo complicaciones durante la gestación y el parto que a menudo son causa de discapacidad, mortalidad fetal y muerte materna, en particular para las jóvenes y las niñas, por lo que es preciso que se presten a las madres servicios adecuados de atención médica previos y posteriores al parto, en particular asistencia calificada durante el parto y tratamiento obstétrico de emergencia, y observando con preocupación que ello reduce las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo, y es probable que tenga repercusiones negativas a largo plazo sobre su salud y bienestar físicos y mentales, sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y vulnera o menoscaba el pleno disfrute de sus derechos humanos,

*Profundamente preocupada también* porque las jóvenes y las niñas se ven particularmente afectadas por la escasez de agua, el agua no apta para el consumo, el saneamiento deficiente y la mala higiene, y preocupada además porque las niñas, especialmente las de zonas rurales, suelen quedar excluidas de la plena y constante participación en la escuela debido a la carga que les supone la adquisición de agua para el hogar, la falta de instalaciones de agua y saneamiento en las escuelas y el acceso insuficiente a productos de higiene femenina eficaces,

*Poniendo de relieve* que el mayor acceso de los jóvenes en pie de igualdad, especialmente en el caso de las adolescentes, a una educación de calidad, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, así como a la atención médica, la higiene y los servicios de saneamiento, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades e infecciones prevenibles, en particular la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual,

*Reconociendo* que, a pesar de los avances en lo relativo a brindar acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación, y reconociendo también que entre las barreras basadas en el género que dificultan que las niñas disfruten en pie de igualdad de su derecho a la educación se encuentran el matrimonio infantil, el embarazo precoz, la violencia sexual y de género, la carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados y no remunerado y los estereotipos de género y las normas sociales negativas que hacen

que las familias y las comunidades den menos valor a la educación de las niñas que a la de los niños,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la violencia contra las niñas en el ámbito escolar, como la violencia sexual y el acoso de camino a la escuela, en ella o de regreso a casa, incluida la violencia perpetrada por docentes, sigue desalentando la educación de las niñas y, en muchos casos, la transición a la enseñanza secundaria y la finalización de esta, y que estos riesgos pueden influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

*Observando* que las comidas escolares y las raciones para llevar a casa atraen y retienen a los niños en las escuelas, y reconociendo que la alimentación escolar es un incentivo para aumentar la matriculación y reducir el absentismo, especialmente en el caso de las niñas que viven en zonas rurales,

*Destacando* la necesidad de que la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, programas focalizados de amplio alcance que atiendan a las necesidades y las prioridades de la niña,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>18</sup>;
2. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera plena y urgente los derechos del niño, en particular la niña, que se reconocen en los instrumentos internacionales de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus respectivos Protocolos Facultativos, o de adherirse a estos instrumentos;
3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)<sup>19</sup>, y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)<sup>20</sup>, de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;
4. *Insta* a los Estados a que elaboren programas, o revisen los ya existentes, con el fin de promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el agua y los servicios de saneamiento, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los específicos para la niña;
5. *Insta también* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, especialmente en condiciones de pobreza extrema, privadas de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, con acceso limitado o sin acceso a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección;
6. *Exhorta* a los Estados y otras instancias pertinentes a que apliquen políticas y programas transversales e integrados que afronten todas las formas de

<sup>18</sup> A/76/204.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14862.

<sup>20</sup> *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

discriminación que con frecuencia son más graves contra las niñas de las zonas rurales, y respondan a los aspectos multidimensionales de la vida de las adolescentes, teniendo en cuenta al mismo tiempo las opiniones de las niñas que viven en las zonas rurales, en particular en lo que respecta a los esfuerzos de recuperación tras la pandemia de COVID-19;

7. *Insta* a los Estados y otras instancias pertinentes a que refuercen los sistemas multisectoriales de protección de la infancia en las zonas rurales a fin de prevenir la violencia y garantizar un apoyo integral a las niñas que corren mayor riesgo de sufrir o que han sufrido violencia, explotación y abusos, prestando especial atención a las niñas con discapacidad y a otras niñas marginadas que viven en zonas rurales y remotas;

8. *Reconoce* que lograr la igualdad de acceso a la educación inclusiva, equitativa y de calidad requiere transformaciones en los sistemas educativos, la incorporación de la perspectiva de género en los programas de educación, el desarrollo de la infraestructura y la formación de los docentes, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a invertir en una educación de calidad, en particular mediante una financiación suficiente, para garantizar que todas las niñas, incluidas las marginadas o las que viven en situaciones vulnerables, disfruten de su derecho a la educación;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros y otros interesados pertinentes a que adopten medidas para cerrar la brecha digital, en particular la brecha digital de género, en el marco de las iniciativas encaminadas a garantizar el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, en particular las que viven en zonas rurales;

10. *Pone de relieve* la importancia del derecho de toda persona a la educación y la continuación del aprendizaje, incluidas las niñas, reconociendo que durante la pandemia de COVID-19 las adolescentes están especialmente expuestas a abandonar los estudios y no volver a la escuela, ni siquiera una vez terminada la pandemia, lo cual aumenta su vulnerabilidad a la pobreza, el matrimonio infantil, precoz y forzado y el embarazo precoz, exhorta a los Estados Miembros a que velen por que las niñas reciban protección y apoyo para volver a la escuela cuando se considere seguro, y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten las medidas adecuadas para garantizar la disponibilidad de material didáctico y plataformas de aprendizaje a distancia durante la pandemia y para cerrar la brecha digital con miras a ofrecer oportunidades de aprendizaje a distancia, como alternativas de enseñanza por Internet, televisión y radio, especialmente en los países en desarrollo;

11. *Observa* la función que cumplen las Naciones Unidas en el apoyo a los Gobiernos nacionales para implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>21</sup> y hacer efectivo el derecho de las niñas a la educación;

12. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, incluidos los que viven en las zonas rurales, de manera que todos los niños tengan igual acceso a una educación de buena calidad, y se ha de poner la enseñanza secundaria y terciaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza secundaria gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, por ejemplo facilitando el acceso físico a la educación, incluso mediante el aumento de los incentivos financieros para las familias, mejorando la seguridad de las niñas en el camino a la escuela, logrando

<sup>21</sup> Resolución 70/1.

que todas las escuelas sean accesibles, seguras y ofrezcan un entorno protegido y libre de violencia y proporcionando servicios de saneamiento higiénicos, separados y adecuados, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión y a asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos o que se convierten en cabezas de familia;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, que incorpore cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, e iniciativas especiales para mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que están casadas o embarazadas, a que promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y a que adopten medidas para eliminar los estereotipos de género a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo y un trabajo decente e igualdad de remuneración por trabajo igual o de igual valor;

14. *Alienta* a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la educación de las niñas en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones a lo largo de su educación, mediante, entre otras cosas, la ampliación del alcance de la educación y las oportunidades de capacitación que van desde el dominio del entorno digital básico a los conocimientos técnicos avanzados, reconociendo que las niñas que desarrollan esas aptitudes pueden gozar de más éxito académico y trabajos mejor remunerados más adelante, y reconociendo también que las niñas y las mujeres tienen una función igualmente importante que desempeñar en esos terrenos que los hombres y los niños;

15. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación académica, no académica e informal, en particular una educación que sea adecuada a la edad y científicamente exacta, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con la debida dirección y orientación de progenitores y tutores legales, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

16. *Insta* a los Estados a que reconozcan las distintas necesidades de las niñas y los niños durante su infancia y adolescencia y, según proceda, a que adapten sus inversiones en consecuencia para que respondan a los cambios en sus necesidades, en particular para que las niñas tengan acceso a agua limpia, especialmente agua potable, a servicios de saneamiento e higiene y a productos de higiene femenina, así como a baños privados, donde también puedan desechar los productos de higiene femenina, en las instituciones educativas y otros espacios públicos, lo que redundará en beneficio de su salud y acceso a la educación y aumentará su seguridad;

17. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con la sociedad civil y otros agentes pertinentes, promuevan prácticas de educación y de salud a fin de fomentar una cultura en la que la menstruación se reconozca como algo saludable y natural, y

las niñas no se vean estigmatizadas por ese motivo, reconociendo que su asistencia a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como la existencia de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas;

18. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y exhorta a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing<sup>22</sup>, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas<sup>23</sup>, incluidos el examen de las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas para modificarlas o derogarlas y, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas inclusivos en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, entre otras cosas brindando acceso a la justicia, luchando contra la impunidad de los perpetradores y asegurando la imposición de penas apropiadas por los delitos de violencia sexual contra las niñas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar esos objetivos;

19. *Insta también* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los convenios pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a una remuneración equitativa por un trabajo igual o de igual valor, estén protegidas de la explotación económica y sexual, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, el desarrollo de aptitudes y la formación técnica y profesional, e insta a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, según proceda, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual con fines comerciales, las modalidades peligrosas de trabajo infantil, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo forzoso y la servidumbre, y el reclutamiento o la utilización de niños en los conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y a que reconozcan que las niñas, en especial las que viven en zonas rurales, enfrentan mayores riesgos a este respecto;

20. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, según proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, formulando y aplicando políticas y marcos jurídicos y fortaleciendo los sistemas de salud que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad con especificidad de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como a servicios, información y productos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, servicios de respuesta al VIH y al sida, servicios de salud mental e intervenciones en materia de nutrición;

21. *Exhorta también* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a que preste el apoyo a los esfuerzos nacionales que se le solicite, por medios como la

<sup>22</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>23</sup> Resolución S-23/3, anexo.

asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y posnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención posparto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

22. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, respeten y hagan cumplir estrictamente leyes y políticas para prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esas prácticas, y a que aseguren que solo se podrá contraer matrimonio con el consentimiento fundado, libre y pleno de los futuros cónyuges, promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, impliquen a todos los interesados pertinentes, incluidas las niñas cuando sea necesario, y se aseguren de que se dé amplia difusión a esas leyes, formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas holísticos, amplios y coordinados, y presten apoyo a las niñas y las adolescentes ya casadas y proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, especialmente oportunidades educativas y mayor acceso a una escolarización de calidad y en condiciones seguras para las niñas, en especial las que viven en zonas rurales, garanticen la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de las niñas a fin de promover y proteger el disfrute pleno de sus derechos humanos y velen por su igualdad de oportunidades, lo que incluye hacer que esos planes formen parte esencial del proceso global de desarrollo de la niña;

23. *Insta* a los Estados a que promulguen, según proceda, y hagan cumplir leyes que protejan, apoyen y empoderen a los niños que viven en los hogares encabezados por niños, en particular cuando el cabeza de familia sea una niña, que incluyan disposiciones que aseguren su bienestar físico, psicosocial y económico, entre otras cosas la protección de sus derechos de propiedad y herencia y su acceso a los servicios de salud, nutrición, agua limpia, en particular agua potable, saneamiento e higiene, vivienda, educación, becas y oportunidades formativas, y que protejan a la familia y la ayuden a permanecer unida, en particular, según proceda, mediante programas de protección social y apoyo económico;

24. *Insta también* a los Estados a que entablen alianzas con los interesados pertinentes, especialmente mediante la colaboración y participación de las comunidades para establecer programas y mecanismos con el fin de garantizar la seguridad y protección y el empoderamiento de los niños, especialmente las niñas, y asegurar que reciban el apoyo que necesitan de sus comunidades;

25. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la investigación y la reunión y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por estructura familiar, sexo, edad, grado de discapacidad, situación económica, estado civil y ubicación geográfica, y realicen de manera sistemática inversiones en esas actividades, y a que mejoren las estadísticas de género sobre el uso del tiempo, el trabajo de cuidados y los servicios de agua y saneamiento de manera que permitan comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, y sirvan de base para la formulación de las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral y adecuado a la edad para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de proteger eficazmente sus derechos;

26. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y a que

adopten, apliquen y fortalezcan políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades;

27. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, discriminación, explotación y prácticas perjudiciales en todos los contextos, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, la trata y la migración forzada, el trabajo forzoso y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

28. *Insta* a los Estados a que refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en las escuelas y para que los autores rindan cuentas de sus actos;

29. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

30. *Insta* a los Estados a que formulen o, en su caso, revisen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán asignar recursos especiales y dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión y evaluación en los que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

31. *Insta también* a los Estados a que garanticen que los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, y que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, a que velen por que las niñas disfruten de este derecho plenamente y en pie de igualdad, a que incluyan de manera significativa a las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, así como las niñas con discapacidad, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y a que las integren como asociadas plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades, con miras a asegurar su participación plena y efectiva;

32. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el sida o se ven afectadas por estos, y las niñas encarceladas o que viven sin el apoyo de sus progenitores, y por consiguiente insta a los Estados a

que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales, subregionales y regionales para crear y fortalecer la capacidad de los Gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, lo que incluye asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados, y garantizando su seguridad, escolarización y acceso a una vivienda, una nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

33. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto, anteriores o posteriores a un conflicto y en situaciones causadas por el clima y otros peligros o desastres naturales, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, e insta a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas en todas las fases de las emergencias en el ámbito humanitario, de las operaciones de socorro a las de recuperación, y en particular a que garanticen que los niños tengan acceso a servicios básicos, como el agua limpia, en particular servicios de agua potable, saneamiento e higiene, a que los protejan de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia por razón de género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto, la trata y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

34. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que se tengan en cuenta, cuando proceda, las perspectivas de las mujeres y las niñas, en particular las que viven en zonas rurales, en situaciones de conflicto armado y posconflicto y en las emergencias humanitarias, y que participen de manera efectiva y significativa, en igualdad de condiciones con los hombres y los niños, en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y actividades relacionadas con la prevención de conflictos, la mediación para la paz, la consolidación de la paz y la reconstrucción posconflicto;

35. *Deplora* todo acto de explotación y abusos sexuales y de trata de mujeres y niños, en particular en crisis humanitarias y por trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, incluido el personal militar, civil o de policía que participa en operaciones de las Naciones Unidas, toma nota del pacto voluntario sobre la prevención y la lucha contra la explotación y los abusos sexuales presentado por el Secretario General, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto y solicita al Secretario General o a los Estados Miembros de los que proceden esos trabajadores humanitarios y los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos y la explotación de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>24</sup>;

36. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluidas las que tengan como fin su explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de iniciativas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

niñas, por medios como la adopción de medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario y, a este respecto, insta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>25</sup> y las actividades que en él se describen, respetando plenamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>26</sup>;

37. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>27</sup>, y, a ese respecto, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aprobar y promulgar leyes nacionales sobre la nacionalidad, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y faciliten la adquisición de la nacionalidad, así como el registro de los nacimientos de forma gratuita o a bajo costo, para los niños nacidos en sus territorios o para sus nacionales que se encuentren en el extranjero y que, de lo contrario, serían apátridas;

38. *Exhorta* a los Gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el disfrute plenos de los derechos humanos de las niñas por medios como la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre esos derechos que sea adecuado a la edad y tenga en cuenta las cuestiones de género;

39. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales, mediante instrumentos como el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible;

40. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos

<sup>25</sup> Resolución 64/293.

<sup>26</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>27</sup> Resolución 217 A (III).

humanos de las mujeres y las niñas, y alienta al fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

41. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y sida se preste especial atención y apoyo a las niñas en situación de riesgo o que viven con el VIH o se ven afectadas por este, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes, las niñas con discapacidad y las niñas que son cabeza de familia, con miras a cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, en particular la meta de poner fin a la epidemia del sida para 2030;

42. *Invita* a los Estados a que promuevan iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

43. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable;

44. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que se ofrezcan programas de protección social, entre ellos programas que tengan en cuenta el VIH, a los huérfanos y a otros niños en situación vulnerable, prestando particular atención a atender a las necesidades de las niñas y a los aspectos en los que son vulnerables, velar por que asistan a la escuela y proteger sus derechos;

45. *Insta* a los Estados y otras instancias pertinentes a que amplíen los programas de protección social, otras redes de seguridad social y los programas de alivio de la pobreza con perspectiva de género en su diseño y aplicación, a que atiendan las necesidades únicas de las niñas que viven en zonas rurales y prevengan la profundización de la pobreza y la exclusión social como resultado de la pandemia de COVID-19;

46. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesitan para alcanzar su potencial social, económico y de otro tipo y superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

47. *Insta* a los Estados, la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a que continúen apoyando de manera activa, mediante la asignación de recursos financieros y asistencia técnica, las iniciativas para abordar la cuestión del derecho y del acceso de las niñas a la educación;

48. *Exhorta* a los Estados y otros interesados pertinentes a que movilicen recursos y aumenten la inversión a largo plazo e inclusiva en cuanto al género y la

edad en las zonas rurales, que incluye la inversión pública mediante asignaciones presupuestarias y el impulso de las inversiones pertinentes del sector privado;

49. *Exhorta enérgicamente* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la implementación plena y puntual de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y de todos los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente al respecto, en particular la erradicación de la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles al respecto, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

50. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga un análisis de la situación sobre las mejoras en las inversiones sociales, económicas y políticas efectuadas por los Estados Miembros, y que esté basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.

---